



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 1740-2023-CG/DEN-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN
VILLA VIRGEN, LA CONVENCION, CUSCO

**“FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN
AMBIENTAL”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 25 DE JULIO DE 2021 AL 10 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA, 29 DE MARZO DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 1740-2023-CG/DEN-SOO

“FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIÓN ADVERSA.....	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	9
IV. CONCLUSIÓN	9
V. RECOMENDACIONES	9
APÉNDICE N.° 1	11

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 1740-2023-CG/DEN-SOO

“FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L530-2023-717, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental mediante una ordenanza municipal, la cual debe contar con previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, resultado o el logro de los objetivos del Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD NO HA REGULADO SU SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL, LA CUAL DEBE CONTAR CON PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA O PODRÍA AFECTAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, Y EL MAYOR BIENESTAR DE SU POBLACIÓN.

Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Mediante la Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye el Sistema Nacional de Gestión Ambiental teniendo como finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales¹. Asimismo, estableció al Ministerio del Ambiente², en adelante MINAM, como Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) es la estructura de gestión institucional nacional que integra los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades con competencias y funciones ambientales en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado y la sociedad civil, para el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente (PNA), en concordancia con las políticas ambientales y climáticas regionales y locales.

¹ Artículo 3° de la Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2004.

² Mediante el Decreto Legislativo n.° 1013, se aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008. Asimismo, en su tercera disposición complementaria final, aprueba la fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM – en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, además de establecer la función del MINAM de dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

En ese contexto, la Política Nacional Ambiental, en adelante PNA, se define como el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de aplicación de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección del ambiente y conservación de los recursos naturales, contribuyendo a la descentralización y a la gobernabilidad del país³. La PNA tiene como objetivo el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo⁴.

Ahora bien el artículo 14° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental, e integra los sistemas de gestión pública tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales en gestión ambiental⁵.

Asimismo, el artículo 15° de la mencionada Ley señala que el SNGA integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental. Por otro lado, el artículo 16° del Reglamento de la Ley Marco del SNGA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2005-PCM, establece que la gestión ambiental territorial se organiza a través del SNGA (nivel nacional), de los Sistemas Regionales de Gestión Ambiental –SRGA– (nivel regional) y de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental –SLGA– (nivel local).

El SNGA está compuesto de la siguiente manera⁶:

Sistemas Funcionales:

- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).
- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

Sistemas Territoriales:

- Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA).
- Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).

³ Artículo 3° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 008-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2005.

⁴ Artículo 4° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 008-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2005.

⁵ Artículo 14° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre del 2005.

⁶ Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 131-2021-MINAM publicada el 24 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Gráfico n.º 1
Composición del Sistema Nacional de Gestión Ambiental



Fuente: Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 131-2021-MINAM publicada el 24 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Del Sistema Local de Gestión Ambiental

El Sistema Local de Gestión Ambiental, en adelante SLGA, representa la dimensión territorial del SNGA de nivel local. Es parte de la estructura de gestión institucional nacional que integra los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos en materia ambiental, mediante las cuales se organizan las entidades con competencias y funciones ambientales con incidencia en el territorio local, a fin de asegurar el cumplimiento de la política ambiental y climática local, en el marco de la PNA⁷, con la participación del sector privado y la sociedad civil locales.

La finalidad del SLGA es desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población⁸. En ese sentido, el SLGA contribuye al cumplimiento de la PNA, articulando los instrumentos de gestión ambiental, buscando que el diseño e implementación de estos, apunten a contribuir de una manera complementaria, sinérgica y coherente al cumplimiento de los objetivos de la PNA en el nivel local⁹.

⁷ Numeral 1.4 de la Guía del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 131-2021-MINAM publicada en el Diario El Peruano el 24 de julio de 2021, señala que dicho concepto se encuentra: “Conforme a lo establecido en el art. 73, numeral 3, inc. 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la N° 30754, Ley Marco de Cambio Climático, respecto a las materias de Competencia Municipal en Protección y conservación del ambiente, de la siguiente manera: “3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”.

⁸ Artículo 45° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 008-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2005.

⁹ Numeral 1.10 de la Guía del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 131-2021-MINAM publicada en el Diario El Peruano el 24 de julio de 2021.

Ahora bien, son los Gobiernos Locales¹⁰ los que ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental. En ese contexto, los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil¹¹.

Lo mencionado es concordante con el artículo 45° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que establece que, el SLGA se desarrolla en el marco del SNGA y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del MINAM. Asimismo, señala que el SLGA tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.

Cabe indicar que, de acuerdo a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal el aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional¹².

Además, el citado dispositivo legal indica que las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en relación a la materia de protección y conservación del ambiente al formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

En dicho contexto, el MINAM emitió la Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 131-2021-MINAM publicada en el Diario El Peruano el 24 de julio de 2021¹³, la cual tiene como objetivo el establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital, indicando en su Anexo n.° 2 el “*Contenido mínimo del marco normativo del SLGA y modelo de Ordenanza de aprobación*”, a fin que sea empleado por la entidad.

La mencionada guía es una herramienta importante que brinda orientaciones para implementar una acción articulada en la atención de los problemas ambientales prioritarios en el territorio sobre la conservación de los ecosistemas, calidad ambiental, residuos sólidos, cambio climático, entre otros, para que sean atendidos de manera integral y coordinada en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente (PNA) al 2030 en los ámbitos locales del país.

En la citada guía, se define que el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental se enmarca en un proceso sistémico y de mejora continua, cuyo desarrollo considera tres (3) fases: regulación, implementación y evaluación, de acuerdo a la siguiente imagen:

¹⁰ Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales.

¹¹ Artículo 24° de la Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2004.

¹² Artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.

¹³ Dirección electrónica de la Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2609850/Gu%C3%ADa%20para%20el%20Funcionamiento%20del%20SLGA.pdf.pdf?v=1639528140>

Gráfico n.º 2
Funcionamiento del Ciclo del Sistema Local de Gestión Ambiental

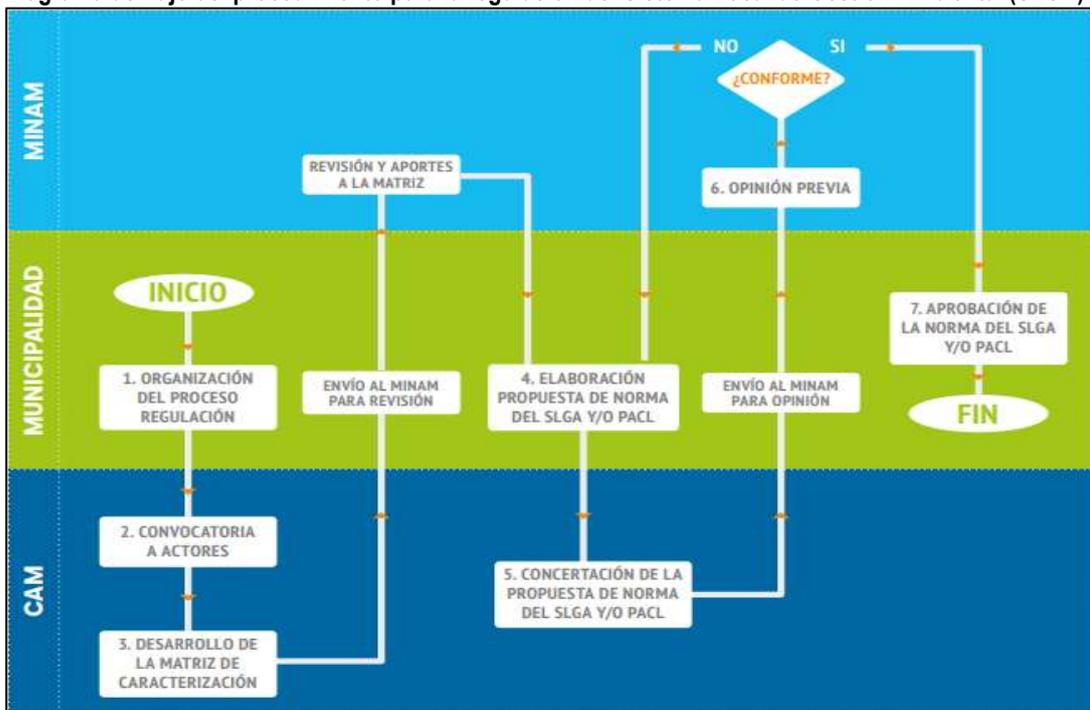


Fuente: Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 131-2021-MINAM publicada el 24 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

De la regulación del SLGA

Para la regulación del SLGA, se desarrolla el siguiente procedimiento de acuerdo al numeral 3.1.4 de la Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental, cuyo diagrama de flujo se presenta en la siguiente imagen:

Gráfico n.º 3
Diagrama de flujo del procedimiento para la regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)



Fuente: Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 131-2021-MINAM publicada el 24 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

1. Organización del proceso de regulación

- 1.1 Programación de actividades. La Municipalidad coordina y programa con las CAM de la provincia o distrito la regulación del SLGA.
- 1.2 Diseño de la matriz de caracterización de la gestión ambiental regional y para el diseño de la PACL. La Municipalidad Provincial o Distrital prepara el formato de la Matriz de Caracterización, considerando los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA de incidencia en el ámbito local, de acuerdo al modelo señalado en el Anexo 4, y se comparte con los miembros de la CAM provincial o distrital.

2. Convocatoria a actores

La CAM provincial o distrital convoca a sus miembros y otros actores invitados con competencia ambiental a nivel provincial o distrital.

La participación de estos otros actores invitados, que no necesariamente formen parte de la CAM provincial o distrital, serán considerados en función a su relación con los sistemas y ámbitos temáticos del SNGA señalados en la Matriz elaborada por la Municipalidad provincial o distrital previamente, pudiendo ser:

- Responsables de las áreas ambientales de las municipalidades distritales y/o provinciales.
- Responsables de las oficinas desconcentradas de las entidades de nivel nacional con sede a nivel local.

3. Desarrollo de la Matriz de Caracterización de la gestión ambiental regional y para el diseño de la PACR

En la sesión de la CAM se organiza las actividades para la regulación del SLGA y/o de la PACL, desarrollando lo siguiente:

- Información de la importancia y necesidad de regular el SLGA y/o de la PACL por parte del representante de la Autoridad Ambiental Local, debiendo presentar información de la situación actual de la gestión ambiental local y la propuesta de Matriz de Caracterización a desarrollar.
- Cada miembro de la CAM o invitado aporta al desarrollo de los componentes de la Matriz, cuya información debe remitirse vía correo electrónico a la Municipalidad Provincial o Distrital en un plazo promedio de hasta 20 días hábiles.
- La Municipalidad Provincial o Distrital integra en la Matriz los aportes de cada miembro de la CAM o invitado, cuya sistematización es comunicada a la DGPIGA-MINAM vía correo electrónico para su revisión.

4. Elaboración de la propuesta de la norma que regula el SLGA y/o la PACL

- Con la Matriz de caracterización revisada por la DGPIGA-MINAM, la Municipalidad Provincial o Distrital elabora la propuesta de regulación del SLGA y/o la PACL, considerando el modelo de la estructura señalado en el Anexo 1 y el Anexo 2.
- La propuesta de norma que regula el SLGA y/o la PACL deberá ser comunicada a la DGPIGA-MINAM vía correo electrónico para su revisión.

5. Concertación de la propuesta de la norma que regula el SLGA y/o la PACL

La propuesta revisada previamente por la DGPIGA-MINAM es presentado a las CAM provincial o distrital para su concertación.

Con la propuesta de norma que regula el SLGA y/o la PACL concertada a nivel de la CAM provincial o distrital, además de la propuesta de Ordenanza de aprobación, respectiva, la Municipalidad Provincial o Distrital remite oficialmente a la DGPIGA-MINAM solicitando la opinión previa.

6. Opinión previa del MINAM

La DGPIGA-MINAM revisa la propuesta de norma que regula el SRGA o la PACR, así como el proyecto de ordenanza, y emite la opinión previa, que puede tener los siguientes resultados:

- a) Favorable, Cuando la propuesta es conforme.
- b) Observada, Cuando se identifica observaciones a la propuesta, requiriendo la subsanación de las mismas.

7. **Aprobación de la norma que regula el SLGA y/o la PACL**

Con la Opinión favorable del MINAM, la Municipalidad Provincial o Distrital procederá a tramitar la aprobación de la norma que regula el SLGA y/o la PACL ante las instancias respectivas. En sesión del Consejo Municipal se aprueba la norma que regula el SLGA y/o la PACL, y se emite la Ordenanza Municipal respectiva.

De lo expuesto, a fin de determinar el cumplimiento de la regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental, la cual debe contar con previa opinión favorable del MINAM, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante oficio n.° 003535-2023-CG/DEN de 23 de febrero de 2023 solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental¹⁴ del MINAM lo siguiente:

(...)

- 3. Indicar las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales que, a la fecha han tramitado ante MINAM la previa opinión para regular su SLGA o SRGA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del SNGA y Guías emitidas por el MINAM (...)*
- 4. Indicar las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales a las cuales se les haya difundido el contenido de las Guías para el funcionamiento del SLGA y SRGA (...)*

Es así que, mediante oficio n.° 00128-2023-MINAM/VGMA/DGPIGA de 10 de marzo de 2023, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM remitió a esta Entidad Fiscalizadora la información siguiente:

“En relación a esta consulta, meses después de emitida la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 131- 2021-MINAM, el MINAM a través de la DGPIGA dispuso la difusión de la mencionada Guía, remitiendo Oficios Múltiples a las Municipalidades Provinciales y Distritales a nivel nacional, con la finalidad de informar a las municipalidades respecto a los alcances de la mencionada Guía, en la cual se adjuntaba la versión digital de la Guía, que proporciona los formatos y el procedimiento para regular el SLGA, y la Política Ambiental y Climática Local (PACL), manifestando nuestra disposición para las consultas del caso, señalando los contactos para dicho caso.

El proceso de difusión a las municipalidades distritales y provinciales se hizo de la siguiente manera:

- ✓ Mediante Oficio Múltiple N° 024-2021-MINAM-VMGA del 18 de octubre del 2021 (Exp. 2021058078), se remitieron a las 1676 Municipalidades Distritales. (Anexo 1)*
- ✓ Mediante Oficio Múltiple N° 025-2021-MINAM-VMGA, del 20.10.2021 (Exp. 2021058077), se remitieron a las 196 Municipalidades Provinciales. (Anexo 2)”*

Al respecto, la Comisión de Control efectuó la revisión al reporte proporcionado por el MINAM donde se evidenció que, la Municipalidad Distrital de Villa Virgen no ha realizado la regulación de su Sistema Local de Gestión Ambiental mediante ordenanza municipal, la cual debe contar con la previa opinión favorable del MINAM, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁴ Literal k) del artículo 90° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 167-2021-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de setiembre del 2021, establece que la DGPIGA es responsable de: “Dirigir el seguimiento y supervisión al funcionamiento de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental y las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)”.

Cuadro n.º 1
Proceso de Regulación del SLGA en las Municipalidades Provinciales y Distritales al 2023

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Región	Tipo de Municipalidad	Estado del proceso de regulación del SLGA
080912	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	L	D	-

Fuente: Anexo denominado "Instrumentos de gestión ambiental de las Municipalidades Provinciales y Distritales al 2023" del Oficio n.º 00128-2023-MINAM/VGMA/DGPIGA de 10 de marzo de 2023.

Elaboración: Comisión de Control.

Nota: L: Local, R: Regional, P: Provincial, D: Distrital.

Conforme se evidencia, en relación al estado del proceso de regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental mediante ordenanza municipal, la cual debe contar con la previa opinión favorable del MINAM, resulta necesario comunicar a la entidad para que de manera preventiva o correctiva efectúe las acciones necesarias, con la finalidad de garantizar y promover el cumplimiento oportuno de la regulación del Sistema de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta lo estipulado en la Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental. Las acciones preventivas o correctivas que lleven a cabo van a contribuir a que los problemas ambientales en el ámbito local, de recursos naturales y climáticos sean gestionados de manera integral y coordinada.

La normativa aplicable a la condición:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.**

“Artículo 9º. – Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al concejo municipal:

(...)

- 7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.*

(...)”

- **Ley n.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de junio del 2004.**

“Artículo 24º. - Del ejercicio local de funciones ambientales

(...)

- 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.”*

- **Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 008-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2005.**

“Artículo 45º. - Del Sistema Local de Gestión Ambiental

(...)

El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del SNGA y de lo señalado en la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del CONAM.”

- **Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 131/132-2021-MINAM, publicada el 24 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.**

“3.1.4. ¿QUÉ ACTIVIDADES SE REALIZAN PARA REGULAR O ACTUALIZAR LA NORMA QUE REGULA EL SLGA Y/O LA PACL?

(...)

5. Concertación de la propuesta de la norma que regula el SLGA y/o la PACL

La propuesta revisada previamente por la DGPIGA-MINAM es presentado a las CAM provincial o distrital para su concertación.

Con la propuesta de norma que regula el SLGA y/o la PACL concertada a nivel de la CAM provincial o distrital, además de la propuesta de Ordenanza de aprobación, respectiva, la Municipalidad Provincial o Distrital remite oficialmente a la DGPIGA-MINAM solicitando la opinión previa.

(...)”

La situación descrita respecto a que la entidad no ha regulado su Sistema Local de Gestión Ambiental mediante ordenanza municipal, la cual debe contar con la previa opinión favorable del MINAM, afecta o podría afectar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribución a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental mediante una ordenanza municipal, la cual debe contar con previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental mediante una ordenanza municipal, la cual debe contar con previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental mediante una ordenanza municipal, la cual debe contar con previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la regulación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención - Santa Ana, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 29 de marzo de 2023.

Documento firmado digitalmente

Carol Edith Delgado Tapia

Integrante

Comisión de control

Documento firmado digitalmente

Roberto Pablo Peralta Briceño

Subgerente de Gestión de Denuncias (e)

Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

LA ENTIDAD NO HA REGULADO SU SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL, LA CUAL DEBE CONTAR CON PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA O PODRÍA AFECTAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, Y EL MAYOR BIENESTAR DE SU POBLACIÓN.

N°	Documento
1	Oficio n.º 00128-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA de 10 de marzo de 2023 de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM.

Anexo n.º 1

Oficio n.º 00128-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA de 10 de marzo de 2023 de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM.

	 PERÚ Ministerio del Ambiente	Viceministerio de Gestión Ambiental	Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental	 PERÚ MINAM	Firmado digitalmente por: CARRERA LUQUE JUAN PABLO FIR: 44420262 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.03/2023 18:39:18-0500
---	--	-------------------------------------	--	--	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de marzo de 2023

OFICIO N° 00128-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA

Señor
ROBERTO PABLO PERALTA BRICEÑO
Subgerente de Gestión de Denuncias (e)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Jr. Camilo Carrillo N° 114, Jesus María, Lima
Presente.-

Asunto : Requerimiento de información sobre los Sistemas Regionales de Gestión Ambiental y Sistemas Locales de Gestión Ambiental

Referencia : Oficio N° 03535-2023-CG/DEN (Expediente N° 2023015585 de fecha 23.02.2023)

Es grato dirigirme a usted, en atención a lo solicitado mediante el documento de la referencia respecto a la documentación e información en relación al Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y al Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA).

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 00022-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGADP, mediante la cual se consolida la información solicitada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Pablo Carrera Luque
Director General de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(JCL/jvs)

Número de expediente: 2023015585

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **8e6010**

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam

 BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Fuente: Ministerio del Ambiente - MINAM



39L53020230007669



Firmado digitalmente por PERALTA BRICEÑO Roberto Pablo FAU
20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2023 09:24:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 05 de Abril de 2023
OFICIO N° 007669-2023-CG/DEN

Señor(a)
Percy Rojas Gutierrez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa Virgen
Nro. S/N Plaza Principal (.) Cusco - La Convencion - Villa Virgen
Cusco/La Convencion/Villa Virgen



Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 1740-2023-CG/DEN-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 31 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en virtud de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "**Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental**", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 1740-2023-CG/DEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional citado en la recomendación n.° 2 del referido Informe, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación del sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Subgerente de Gestión de Denuncias(e)
Contraloría General de la República

(RPB/kma)
Nro. Emisión: 13087 (L530 - 2023) Elab:(U19612 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/finicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: DVMEFNG





39L53020230007669



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

OFICIO N° -2023-CG/DEN

Señor(a)

Percy Rojas Gutierrez

Alcalde

Municipalidad Distrital de Villa Virgen

Nro. S/N Plaza Principal (.) Cusco - La Convencion - Villa Virgen

Cusco/La Convencion/Villa Virgen

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 1740-2023-CG/DEN-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 31 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en virtud de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "**Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental**", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 1740-2023-CG/DEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional citado en la recomendación n.° 2 del referido Informe, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación del sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Subgerente de Gestión de Denuncias(e)
Contraloría General de la República

(RPB/kma)

Nro. Emisión: 13087 (L530 - 2023) Elab:(U19612 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DVMEFNG**

